

## **INFORME 8/1990, de 10 de julio. Presuntas bajas temerarias.**

---

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en ejercicio de las funciones atribuidas en el párrafo 1º del apartado b) del punto primero del artículo 3 del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea y regula este órgano consultivo, y a la vista del expediente remitido por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria sobre determinación de presuntas bajas temerarias o desproporcionadas en varias ofertas, resultantes de la subasta con admisión previa, celebrada el día 24 de mayo de 1990, de las obras correspondientes al "Proyecto de Riego del Sector V, Subsector I de la Zona de Riego del Guadalete, Costa Noreste de Cádiz", procede a emitir el presente dictamen.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Contratos y 109 apartado b) del Reglamento General de Contratación, que establecen que la autoridad que haya de otorgar un contrato puede no confirmar la adjudicación provisional, cuando presuma fundadamente que la proposición no puede ser normalmente cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, es preceptivo para la aplicación de este supuesto el informe previo de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa (\*).

Desde el punto de vista aritmético, las bajas de las proposiciones que se han analizado son presuntamente desproporcionadas o temerarias, al exceder los respectivos porcentajes de baja en más de cinco unidades a la baja media de licitación, de conformidad con el artículo undécimo de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990; habiendo acordado el órgano de contratación dar trámite de audiencia a los licitadores incurso presuntamente en baja temeraria, con la finalidad de que aportasen documentación justificativa de la viabilidad técnico-económica de las respectivas ofertas económicas.

En base al informe técnico emitido por el Departamento de Gestión y Evaluación de Inversiones dependiente del Servicio de Proyectos y Programas del I. A.R.A., la Comisión se pronuncia en los siguientes términos:

1º En cuanto a la empresa adjudicataria provisional X como mejor postor, si bien ha confirmado su oferta económica en el trámite de audiencia que le fue concedido reglamentariamente, considerando que el informe técnico se pronuncia, entre otros extremos, desfavorablemente respecto a las justificaciones alegadas por la misma, al existir motivos justificados para considerar que con el importe ofrecido no se garantiza la adecuada ejecución de la obra, se estima que está -Incurso en desproporción o temeridad al no quedar liberada de dicha presunción. En consecuencia, esta Comisión informa desfavorablemente la adjudicación definitiva del contrato a la empresa mencionada, al haber apreciado el órgano de contratación, previa audiencia del adjudicatario provisional y el informe adecuado, como no susceptible de normal cumplimiento la proposición de referencia.

2º Por otro lado, la empresa Y incurre en baja temeraria al haber efectuado su oferta con error de hecho en el importe del remate, como reconoce en el trámite de audiencia que le fue concedido.

3º La empresa Z al haberse ratificado simplemente en su oferta incurso en la indicada presunción sin aportar documentación alguna que justifique el precio ofrecido, se considera insuficiente para garantizar la adecuada ejecución del proyecto como se deduce del informe facultativo. No obstante lo anterior, el órgano de contratación en el caso de adjudicación definitiva a alguna de las empresas en presunta baja temeraria deberá adoptar a partir del comienzo de la ejecución de las obras las máximas cautelas ante posibles modificaciones o reformados del proyecto que necesariamente lleven implícito un aumento del presupuesto, no aprobando, salvo cuando concurren circunstancias muy cualificadas de necesidad y urgencia que se acreditarán en el expediente, las propuestas de modificación del proyecto que representen un aumento superior al 20% del presupuesto de adjudicación.

(\*) El artículo 14 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (BOE núm. 156, de 30 de junio) ha modificado el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Contratos del Estado, estableciendo como facultativo el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.